

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 70001-31-21-002-2017-00067-00

Sincelejo, uno (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: SOLICITUD DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandante/Solicitante/Accionante: Néstor Guillermo Mendoza Mercado y Otros
Demandado/Oposición/Accionado:
Predio: Limos y Números – Parcelas 192-60-33-20 (FMI 342-31543) Parcela 57 (FMI 342-2331) y Parcela 52 (FMI 342-2375).

Habida cuenta la nota secretarial precedente y examinado el expediente advierte este despacho que mediante auto adiado 13 de octubre de 2020, dentro del presente proceso, se ordenó emplazar al señor Humberto Salcedo Salcedo y a los herederos indeterminados de los señores Manuel Truman Hernández Gómez y Manuel María Cerpa Ortega, quienes fungen como titulares inscritos de derechos en el Certificado de Tradición y Libertad con folio de matrícula inmobiliaria No. 342-2375 y 342-51543, respectivamente, acompasado a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 108 del CGP, procedimiento llevado a cabo a través de publicación realizada en el diario El Espectador, en fecha 09 de diciembre de 2018, en igual sentido se procedió por secretaria a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en fecha 28 de marzo de 2019, sin que se presentara tercero interviniente al proceso una vez surtido dicho emplazamiento.

Corolario de lo expuesto, se torna imperioso, de conformidad con lo normado en el inciso final del artículo 87 de la precitada Ley, designarle un Representante Judicial, en aras de garantizarle el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, como pilares fundamentales del debido proceso.

En función de lo acotado y en vista de que la ley 1448 de 2011, no prevé trámite alguno para la designación del representante judicial, se hace necesario ante el vacío legal existente, acudir a los principios generales del derecho, concretamente a la analogía como criterio auxiliar de la actividad judicial, de tal suerte que para la designación del mismo, conforme la normatividad del Código General del Proceso y con el objetivo de garantizar el principio de celeridad en la presente actuación, se nombrará en orden cronológico de la lista de profesionales del derecho, en el área de restitución de tierras remitida por el Defensor del Pueblo Regional Sucre.

En consecuencia, nómbrase al doctor Carlos Andrés Beltrán Agamez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.806.041, y portador de la Tarjeta Profesional No. 187.773 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial del señor Humberto Salcedo Salcedo, y de los herederos indeterminados de los señores Manuel Truman Hernández Gómez y Manuel María Cerpa Ortega.

Por otra parte, se otea que la Agencia Nacional de Tierras – ANT, guardó silencio respecto al requerimiento realizado mediante providencia calendas 06 de noviembre de 2019, en su ordinal primero, razón por la cual, se procederá a realizar por segunda vez dicha solicitud.

Con ocasión de la contestación de la demanda incoada por la doctora ANGELICA CECILIA LASCANO MARTINEZ abogada adscrita al Sistema Nacional de Defensoría Pública, actuando en calidad de Representante Judicial de LA EMPRESA COMUNITARIA EL DIAMANTE, se precisa reconocerle calidad de opositor, toda vez que contestó

oportunamente la solicitud de restitución del predio denominado Limos y Números – Parcelas 192-60-33-20 (FMI 342-31543) Parcela 57 (FMI 342-2331) y Parcela 52 (FMI 342-2375), ubicadas las cinco primeras en el Corregimiento de Pijiguay y la última en Almagra, municipio de Ovejas, departamento de Sucre y manifestó oponerse a la prosperidad de las pretensiones elevadas en la solicitud de restitución de tierras.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: NÓMBRESE al doctor Carlos Andrés Beltrán Agamez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.806.041, y portador de la Tarjeta Profesional No. 187.773 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial del señor Humberto Salcedo Salcedo, y de los herederos indeterminados de los señores Manuel Truman Hernández Gómez y Manuel María Cerpa Ortega.

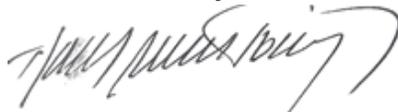
SEGUNDO: REQUERIR por segunda ocasión a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, para que dentro del término de **diez (10) días**, de cumplimiento al exhorto hecho en la providencia de data 06 de noviembre de 2019, en su ordinal primero.

TERCERO: Tener como opositor a LA EMPRESA COMUNITARIA EL DIAMANTE, como producto de los argumentos señalados en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este Juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

QUINTO: Por secretaria expídanse los oficios pertinentes dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/FSL

Firmado Por:
Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e3779ee0ec1071c5d9db79e7169db2f8d39bf302cd38ed9caf89069e171d729

Documento generado en 01/09/2022 08:50:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>